



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Administración General

RESOLUCION N° 1254 | 99

Expte. N° 10-9775/99

Buenos Aires, *31 de Agosto* de 1999.-

Visto el expediente n° 109775/98 caratulado "Mestre Brizuela Eduardo - Pereyra González Carlos s/Adm. T-1065 Cámara de Mendoza", y,

CONSIDERANDO:

1) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza solicitó avocación de esta Corte con el fin de que se sancione al Dr. Luis Alberto Leiva, titular del Juzgado Federal N° 1 de esa ciudad, dado que en oportunidad de solicitarle la causa n° 80.026A "ad effectum videndi" (fs.14), le respondió que aquélla se encontraba "con secreto del sumario al día de la fecha".

Que el tribunal oral reiteró la solicitud, señalándole al juez federal la excepcionalidad del secreto sumarial, el cual no rige para los integrantes de los Ministerios Públicos y otros magistrados y le requirió que informara hasta qué fecha regiría el secreto impuesto. El juez contestó que no era posible determinar cuándo sería levantado.

2) Que el tribunal oral presentó un escrito ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza con el fin de poner en conocimiento la actitud del juez Luis Leiva "quien reincidiría en una conducta que ha sido calificada por la Corte como ajena a la prudencia, circunspección y mesura" (autos 975-T-Adm. Res. CSJN N° 699/97), y solicitó la imposición de una medida disciplinaria para la conducta descripta.

3) Que la mencionada cámara, mediante resolución del 26 de marzo de 1998 dispuso, por mayoría, el archivo de las actuaciones y recomendó al Dr. Leiva "actuar con especial cuidado y atención al decidir frente a solicitudes de remisión de actuaciones, atento lo resuelto por la CSJN en la Resolución n° 699/97" (fs. 2/5).

Los fundamentos de la decisión se resumen en: a) la negativa del Dr. Leiva en este supuesto, es anterior a la decisión de la Corte Suprema, lo cual impide considerarla como "una reiteración de un accionar" contrario a lo dispuesto por el Tribunal.

La disidencia del Dr. Petra Recabarren se funda en que, independientemente de si el Dr. Leiva tenía o no conocimiento de la sanción impuesta por la Corte, lo cierto es que demuestra una actitud desaprensiva por desoír o ignorar las advertencias y recomendaciones de la cámara; por ello propicia que se le aplique un apercibimiento.

Por fin, en la disidencia parcial del Dr. Roque Romano se lee que comparte el voto de la mayoría, en cuanto ordena el archivo de las actuaciones, pero por motivos diferentes. Según expresa, la negativa

transitoria de proporcionar la causa al tribunal oral constituye un acto jurisdiccional basado en una norma legal -art- 204 C.P.C.C.-. Y si el fiscal del juicio deseaba compulsar las actuaciones, bastaba con que se hubiera dirigido al Procurador fiscal actuante. Agrega que las razones de reserva, responsabilidad y tutela invocadas por el juez se basaban en que en la causa se investigaba, entre otros, el delito de apremios ilegales atribuible a otro juez federal. Por último, que en el antecedente que dio origen a la sanción que se cita, el Dr. Leiva había ordenado mantener el secreto de actuaciones que estaban archivadas; en el presente caso, por el contrario, se trató de un expediente en trámite, la decisión fue fundada, y el juez obró dentro de sus facultades jurisdiccionales, ajenas a la órbita de superintendencia.

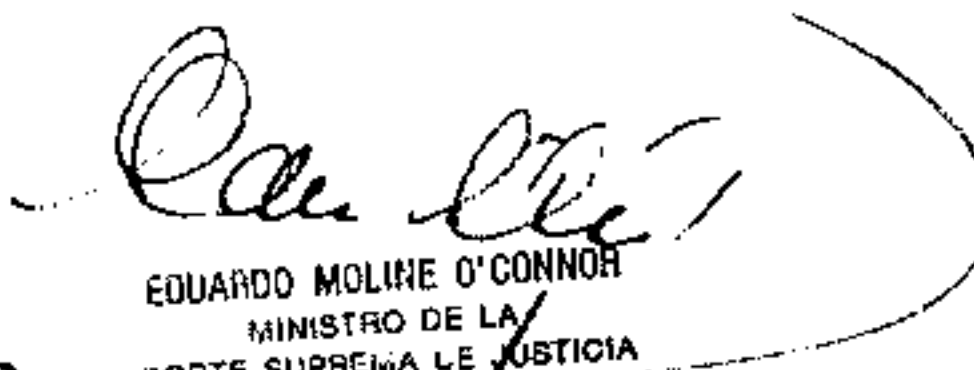
4) Que analizada la cuestión se advierte que la denuncia de la conducta atribuida al Dr. Leiva, similar a la descripta en autos n 975T-Adm.- según los denunciantes-, no puede considerarse reiteración de un accionar contrario a lo resuelto por esta Corte, atento a que la negativa que se investiga es de fecha anterior a la resolución n 699/97.

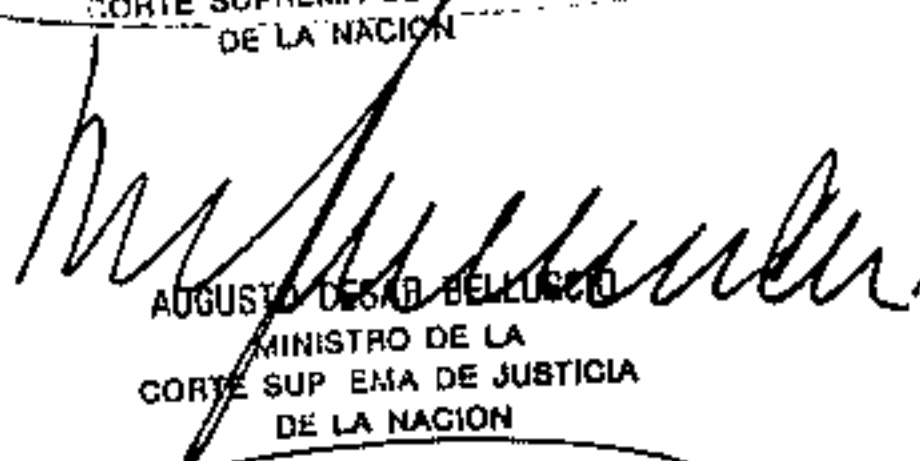
5) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por parte de los tribunales de alzada, o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (F: 303:423; 304:2231 y 306:1620, entre otros), supuestos que no se dan en este caso.

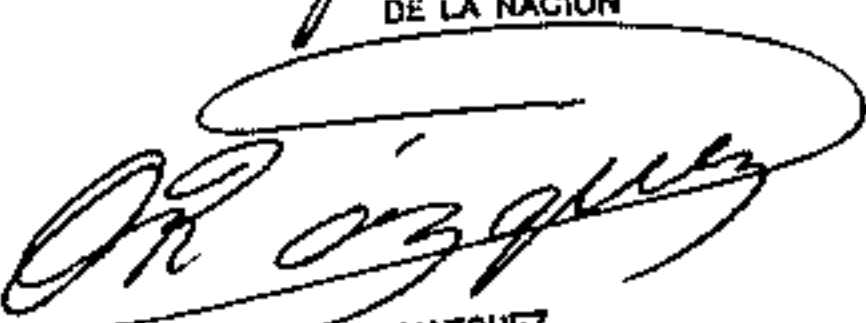
Por ello,

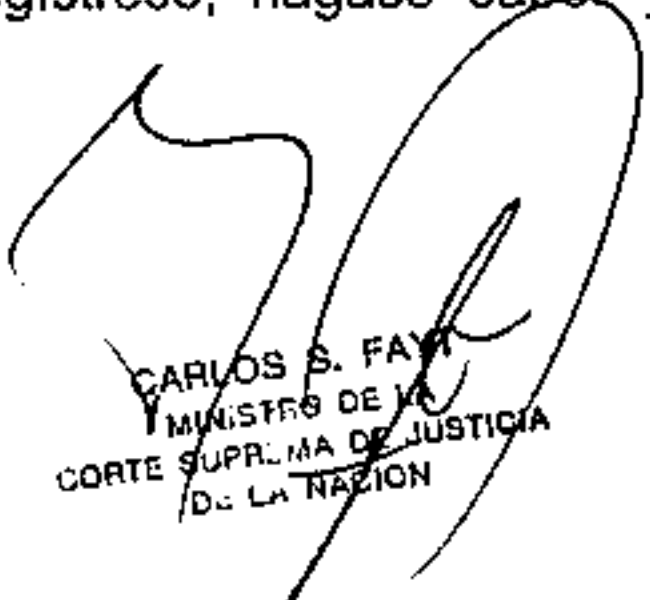
SE RESUELVE:

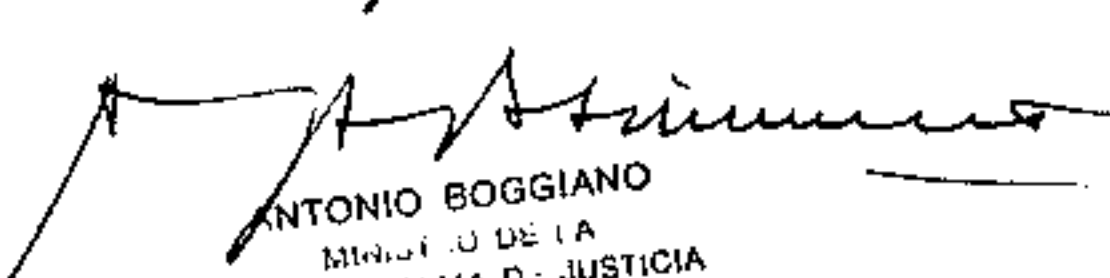
No hacer lugar a la avocación solicitada por los Dres. Eduardo Mestre Brizuela y Carlos Martín Pereyra González en su carácter de miembros del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N 1 de Mendoza y en consecuencia confirmar lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en el expediente T-1065 (fs. 2/3). Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION